

Medellín, febrero de 2024

Señores

Asamblea de Accionistas

Grupo Argos S.A.

Ref.: Propuesta de Reforma Estatutaria

Se propone a la Asamblea de Accionistas la siguiente reforma a los Estatutos Sociales de Grupo Argos S.A.:

Actual	Modificaciones	Texto Propuesto	Justificación
<p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 25 días comunes de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes.</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 215 días comunes hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes, salvo que se trate de una reunión en la que se vaya a realizar la elección de miembros de Junta Directiva, caso en el cual la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación.</p>	<p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes, salvo que se trate de una reunión en la que se vaya a realizar la elección de miembros de Junta Directiva, caso en el cual la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación.</p>	<p>Se propone ajustar el término de convocatoria de las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas para reflejar la normativa aplicable (art. 424 del Código de Comercio), así como acoger este plazo en el caso de las reuniones extraordinarias en las que se vaya a realizar la elección de miembros de Junta Directiva para garantizar el cumplimiento del proceso de gobierno corporativo aplicable.</p>

<p>Artículo 72.- Las diferencias que se presenten entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos mismos por la calidad de Accionistas, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la compañía o en el período de la liquidación serán dirimidas por un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.</p>	<p>Artículo 72. – Las diferencias Los conflictos societarios o cualquier controversia que se presenten entre (i) los Accionistas, (ii) Accionistas y la Sociedad, (iii) Accionistas y administradores o (iv) la Sociedad y los administradores, con ocasión del entre ellos mismos por la calidad de Accionistas, durante el contrato de sociedad o de las normas aplicables, social, al tiempo de disolverse la compañía o en el período de la liquidación serán dirimidas por un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros, el cual se regirá por el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El Tribunal decidirá en derecho y sesionará el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro, decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia. La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria.</p>	<p>Artículo. 72. - Los conflictos societarios o cualquier controversia que se presente entre (i) Accionistas, (ii) Accionistas y la Sociedad, (iii) Accionistas y administradores o (iv) la Sociedad y los administradores, con ocasión del contrato de sociedad o de las normas aplicables, serán dirimidos por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, el cual se regirá por el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El Tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones de dicho Centro. La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria.</p>	<p>Se propone actualizar la cláusula compromisoria con el propósito de ampliar su alcance en virtud de lo dispuesto en la medida 7.1 de Código País y detallar las reglas del tribunal.</p>
---	---	---	---

- Inclusión
- Eliminación
- Cambio de lugar

Adicionalmente, se propone a la Asamblea General de Accionistas que, en caso de aprobarse la reforma estatutaria indicada, se realicen los ajustes pertinentes al Código de Buen Gobierno para que guarde coherencia con la reforma y se autorice a los representantes legales a compilar los Estatutos Sociales de Grupo Argos S.A. en un único instrumento notarial.

Cordialmente,

Jorge Mario Velásquez
Presidente
Grupo Argos S.A.